Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Radicado: 94001408900120230014300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Miguel Angel Forero Gaitán
Apoderada: Paola Andrea Ortíz Páez
Demandada Diana Cristina Hernández Medina

INFORME SECRETARÍAL, lunes, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía sin garantía real, con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 23 de mayo de 2023, y fue hallada dentro del paquete de procesos que dejo para trámite el entonces secretario de este Juzgado, y actualmente se encuentra en TURNO para calificación; asimismo, ya se encuentra creada en TYBA; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, lunes, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual de los documentos venero de ejecución aportados:

1.-FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA MFG55 creada el día 30 de diciembre de 2022, por la suma de $72´726.276,oo, con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2022, la cual surgió como consecuencia de una transacción comercial con el demandante por la venta de mercancía (pollo criollo), resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 772, 773, 774, 776 del Código del Comercio, art. 86 de la Ley 1676 de 2013, modificatorio del inciso tercero del art. 2º de la Ley 1231 de 2008, y Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que trata sobre la circulación de las facturas electrónicas de venta, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **DIANA CRISTINA HERNÁNDEZ MEDINA**, persona natural, con domicilio en Inírida Guainia, cancele a favor

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230014300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Miguel Angel Forero Gaitán
Apoderada: Paola Andrea Ortíz Páez
Demandada Diana Cristina Hernández Medina

de **MIGUEL ANGEL FORERO GAITAN**, persona natural con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($28.626.000), soportado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA MFG55 creada el día 30 de diciembre de 2022, por la suma de $72´726.276,oo, con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2022, la cual surgió como consecuencia de una transacción comercial con el demandante por la venta de mercancía (pollo criollo).

2. por los intereses moratorios comerciales equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (07 de enero de 2023), conforme al art. 86 de la Ley 1676 de 2013, hasta la fecha de pago efectivo total (art. 884 del código de comercio colombiano).

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada **DIANA CRISTINA HERNÁNDEZ MEDINA**, persona natural, con domicilio en Inírida Guainia, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Téngase a la abogada Paola Andrea Ortíz Páez, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia